

Señor Juez:

El proceso Verbal (Pertencia) RAD. No. 2022-00144, el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 19 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA. -
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Enero Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, dentro del proceso verbal de la referencia, se dictó auto de fecha Octubre 21 de 2022, requiriendo a la parte demandante a efectos de que lleve a cabo la carga procesal de notificar a las señoras ESTELLA, JUDITH y EDNA HERNANDEZ MENDOZA, personas que necesariamente debían integrarse a la Litis.

Así las cosas y visto que el proceso se encuentra incurso en la preceptiva del Art. 317 Numeral 1º del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012) la cual señala: ...“**Artículo 317. Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En atención a que no se allegó dentro del término señalado, la constancia de haber dado cumplimiento a lo requerido, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en parte motiva. -
- 2.- Prevéngase al demandante que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados 6 meses contados desde la ejecutoria de ésta providencia. -
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense
- 4.- Archivar el presente proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00144 Verbal
Olr.